



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule**

**Número de Informe: 45/2012  
27 de diciembre del 2012**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE. N° 1045/12  
PREG. N° 7047/12

**REMITE INFORME FINAL SOBRE  
AUDITORÍA QUE INDICA.**

---

TALCA, 27.DIC.12\*011155

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 45, de 2012, aprobado por el infrascrito, de la auditoría de transacciones efectuadas en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule.

Al respecto, es necesario señalar que por tratarse de un informe final corresponde que se adopten las medidas necesarias para subsanar las observaciones pendientes de ese servicio, manteniendo a disposición de este Organismo Fiscalizador los antecedentes pertinentes para su posterior examen.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
A B O G A D O  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República  
REGION DEL MAULE

**AL SEÑOR  
SECRETARIO REGIONAL  
MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DEL MAULE  
P R E S E N T E.**

---



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE. N° 1046/12  
PREG. N° 7047/12

REMITE INFORME FINAL SOBRE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

TALCA, 27. DIC 12 \*011154

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 45, de 2012, aprobado por el infrascrito, que contiene el resultado de la auditoría de transacciones efectuadas en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
ENCARGADO  
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DEL MAULE  
P R E S E N T E.

---





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 7047/2012

INFORME FINAL N° 45, DE 2012,  
SOBRE AUDITORÍA DE  
TRANSACCIONES EFECTUADA EN LA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL  
DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA  
REGIÓN DEL MAULE.

---

TALCA, 27 DIC. 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2012, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría de transacciones a los subtítulos 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 29 "Adquisición de Activos no Financieros", en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, en adelante la SEREMI, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011.

**Objetivo**

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las materias precitadas, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por este Organismo de Control, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su reglamento.

**Metodología**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de las materias en estudio y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación, orientadas esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones.

**AL SEÑOR**  
**VÍCTOR FRITIS IGLESIAS**  
**CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE**  
**PRESENTE**  
JCA





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-2-

### Universo y Muestra

La auditoría abarcó el período comprendido entre el 1° de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011, considerándose como universo y muestra a revisar los montos que se señalan a continuación:

Código	Descripción	Año	Universo (\$)	Muestra (\$)	Alcance
215.22.03.001	Para vehículos	2010	10.930.368	1.500.000	11%
		2011	2.263.906	0	
215.22.04.001	Materiales de oficina	2010	4.557.997	677.567	11%
		2011	1.664.077	0	
215.22.04.009	Insumos, repuestos y accesorios computacionales	2010	2.219.560	0	5%
		2011	2.239.764	207.900	
215.22.05.005	Telefonía fija	2010	8.497.377	1.030.791	13%
		2011	6.826.061	899.555	
215.22.06.002	Mantenimiento y reparación de vehículos	2010	979.058	582.608	22%
		2011	1.704.710	0	
215.22.06.007	Mantenimiento y reparación de equipos informáticos	2010	4.401.600	330.000	12%
		2011	4.017.289	660.000	
215.22.08.001	Servicio de aseo	2010	6.694.934	549.860	12%
		2011	7.723.215	1.197.758	
215.22.08.007	Pasajes, fletes y bodegajes	2010	17.016.907	1.665.000	21%
		2011	34.497.000	9.051.000	
215.22.09.005	Arriendo maquinarias y equipos	2010	1.938.186	170.170	5%
		2011	2.199.121	57.120	
215.29.04.001	Mobiliario de oficina	2010	1.800.000	1.602.812	15%
		2011	9.176.523	0	
<b>Totales</b>			<b>131.347.653</b>	<b>20.182.141</b>	<b>15%</b>

Asimismo, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Servicio, se constató que durante el segundo semestre de 2011 se pagaron \$872.061, por concepto de horas extraordinarias, examinándose la suma de \$524.388, lo que equivale al 60,13% de dicho universo.

### Antecedentes Generales

La ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, señala en su artículo 61, que los Ministerios se desconcentrarán territorialmente en secretarías regionales ministeriales, de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-3-

Cada Secretaria Regional Ministerial está a cargo de un secretario regional ministerial, quien representa a su respectivo ministerio en la región y es colaborador directo del Intendente al que está subordinado en todo lo relativo a la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes, presupuestos, proyectos de desarrollo y demás materias que sean de competencia del Gobierno Regional.

El Secretario Regional Ministerial tiene para todos los efectos legales y reglamentarios la calidad de funcionario del ministerio respectivo. Es nombrado por el Presidente de la República y debe ajustarse a las instrucciones de carácter técnico y administrativo que impartan los correspondientes ministerios.

En relación con las facultades de los Secretarios Regionales Ministeriales, éstas se encuentran contenidas en los artículos 14 y siguientes del decreto ley N° 575, de 1974.

Por otra parte, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por intermedio de sus Secretarías Regionales Ministeriales, de acuerdo a lo señalado en el DS N° 397, de 1977 (reglamento orgánico de las secretarías ministeriales de vivienda y urbanismo), tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Concretar la política nacional de vivienda, urbanismo y equipamiento en sus regiones;
- b) Planificar el desarrollo urbano regional e intercomunal y apoyar la planificación comunal;
- c) Planificar la actividad regional en materia habitacional;
- d) Programar la inversión regional en materia de vivienda, urbanización y equipamiento, dentro de las disponibilidades presupuestarias;
- e) Controlar y evaluar la labor que se cumple por el sector dentro de la región;
- f) Promover y difundir las políticas habitacionales;
- g) Velar por el estricto cumplimiento por parte del SERVIU de los planes, programas, normas e instrucciones impartidas por el Ministro y por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo y, especialmente, porque sus inversiones se ajusten a los presupuestos aprobados para ellos, y
- h) En general, dar cumplimiento a las tareas que les encomienden las leyes y los reglamentos vigentes.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-4-

Sobre el particular, se determinaron las observaciones contenidas en el Preinforme de Observaciones N° 45, de 2012, el cual fue puesto en conocimiento del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule, mediante oficio confidencial N° 10.582, de 2012, con la finalidad que esa entidad formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieren, el que fue respondido por la autoridad regional mediante oficio ordinario N° 2.188, de 2012, documento que se ha considerado para la emisión del presente informe final.

Ahora bien, la auditoría efectuada permitió establecer las observaciones que se exponen a continuación:

**I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO**

**1. Plan de organización**

Se comprobó que el Servicio cuenta con un organigrama publicado en la página Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sección Transparencia, sin embargo, no acreditó la existencia del acto administrativo correspondiente que aprueba dicha estructura orgánica, como tampoco, del reglamento interno que regula la estructura y organización interna de esa entidad.

Asimismo, cabe hacer presente que dicho instrumento adolece del nivel de detalle, desagregaciones, que permitan determinar la estructura operacional de la organización.

En su respuesta, la entidad señala que el organigrama correspondiente a la actual estructura organizacional de la SEREMI se encuentra en etapa de modelamiento y desarrollo, cuyo proceso será validado y formalizado mediante el acto administrativo respectivo.

Dado lo anterior, corresponde mantener la observación formulada, hasta que se materialice lo informado por la autoridad, situación que se verificará en la etapa de seguimiento correspondiente.

**2. Procedimientos y métodos**

a) Se advirtió que la SEREMI no cuenta con manuales de procedimientos formalmente establecidos, que definan las principales rutinas administrativas sobre procesos claves del Servicio, a saber: proceso contable, tesorería, conciliaciones bancarias, control de personal, adquisiciones, entre otras, así como también, la determinación de responsabilidades ante eventuales incumplimiento de sus obligaciones, separación de cada operación en fases por oposición de funciones, de tal manera que ninguna persona tenga a su cargo la totalidad de las mismas.

Al respecto, la entidad expresa que la metodología de operación y ejecución de las diversas funciones y actividades que







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-5-

lleva a cabo, se enmarca en la legislación vigente, pero ello no se ha traducido en manuales e instructivos de trabajo, careciendo de tales protocolos, motivo por el cual la nueva administración de la SEREMI, ha determinado levantar los procesos críticos desde el mes de agosto de 2012, según la Norma ISO 9001:2008 de Gestión de la Calidad, fijándose un plazo prudencial para el modelamiento y descripción de los manuales e instructivos.

En virtud de lo expuesto, corresponde mantener el alcance formulado, hasta que se concrete lo informado por la autoridad, hecho que será verificado en la próxima auditoría de seguimiento.

b) Se comprobó que el Servicio carece de un manual de adquisiciones que regule los procedimientos generales para las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que se requieren para su funcionamiento, transgrediendo lo previsto en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En su escrito de respuesta, la autoridad proporcionó nuevos antecedentes que contemplan un manual de compras y contrataciones que habría dispuesto la Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al cual se ajustarían las adquisiciones y aprovisionamientos de bienes y servicios efectuados por la SEREMI.

Sin embargo, cabe indicar que la entidad no acredita que el referido manual haya sido aprobado mediante resolución de la respectiva Subsecretaría.

En consideración a lo anterior, esta Contraloría Regional, mantiene la observación planteada.

### **3. Gastos en Personal**

En relación a esta materia, se establecieron las siguientes situaciones:

#### **3.1. Contratación de doña María Lizama Verdugo**

Se observa que a contar del mes de diciembre de 2010 y hasta marzo de 2011, es contratada a honorarios doña María Paz Lizama Verdugo, por la suma de \$300.000 bruto mensual, hija de don Carlos Lizama Olivos, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule; posteriormente, a contar de abril de este último año, pasa a contrata, como oficial administrativo grado 19 con asignación profesional, motivo por el cual, el señor Lizama Olivos, dada su calidad de jefatura, le hace entrega de los formularios de ingreso a la Administración Pública, y tramita las solicitudes ante el Hospital Regional de Talca, y Servicio de Registro Civil e Identificación, con objeto de obtener los certificados de salud y de antecedentes, documentos necesarios para su ingreso a la Administración.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-6-

Sobre el particular, el aludido señor Lizama Olivos, mediante declaración, confirmó haber realizado las referidas diligencias ante el Hospital Regional de Talca, y Servicio de Registro Civil e Identificación. Agrega además que, la contratación de su hija obedeció al hecho de consultarle a don Christian Pavés Morales, en la época, Jefe de Gabinete del SEREMI, y actual ex – funcionario, si sabía de alguna empresa que necesitara ocupar cargo de un profesional periodista, respondiéndole que existía la posibilidad en la misma SEREMI, ocasión en la cual le habría proporcionado un currículum de ella, para enseguida formular una consulta verbal a la actual Jefa de la División Administrativa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto si existiría algún inconveniente que fuera contratada su hija, respondiéndosele que no.

Al respecto, se consultó vía correo electrónico, a la referida jefatura de División, sobre lo afirmado por el señor Lizama Olivos, no obteniéndose respuesta a la fecha de cierre de la presente fiscalización.

Por otra parte, cabe señalar que por oficio N° 221, de 1 de febrero de 2011, emitido por doña Clarisa Ayala Arenas, en la época SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule, y actual Directora Regional de SERVIU VII Región, se informó a la Ministra de Vivienda y Urbanismo, no tener conocimiento sobre conflictos de intereses que pudiesen afectar a las jefaturas y funcionarios que se desempeñaban en su institución, de conformidad con el punto 12, del citado documento.

Dado lo anterior, se solicitó a la citada autoridad regional, que informase si a la fecha del referido oficio tenía conocimiento del parentesco existente entre la señora Lizama Verdugo y don Carlos Lizama Olivos, constatándose que dicha jefatura respondió mediante oficio N° 4.708, de 2012, que efectivamente tuvo conocimiento de tal parentesco, pero que dado el hecho que don Carlos Lizama Olivos pertenece a la Planta Profesional del MINVU, sin ocupar cargo de jefe de sección ni función directiva, no existía conflicto de interés alguno.

Al respecto, se observa lo manifestado por esa autoridad precedentemente indicada, por cuanto el artículo 54, letra b) del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, establece que no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado, las personas que tengan la calidad, entre otras, de hijos, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive, por cuanto el cargo que desempeñaba en la época el señor Lizama Olivos, Jefe de Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial, sería equivalente al de Jefe de Departamento, como lo dispone el precepto legal citado.

Por otra parte, se determinó que la señora Lizama Verdugo fue objeto de Informes de Desempeño por el mes de enero y febrero de 2011, según constan en oficios N° 123 y 387, de 20 de enero y 18 de







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-7-

febrero, ambos de 2011, firmado por su jefe directo, doña Clarisa Ayala Arenas, y dirigido a doña Natalia Rebolledo Robert, Jefe de Sección Registro de Personal, MINVU. Sobre el particular, cabe observar que sobre los meses restantes, no fueron proporcionados los informes pertinentes.

Respecto de su período a contrata, esto es, desde el 1° de abril al 17 de octubre de 2011, fecha de aceptación de su renuncia, según resolución N° 758, de 26 de octubre de 2011, de la División Administrativa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se observa que se confeccionó un informe de desempeño correspondiente al mes de mayo de 2011, debido a que su Jefatura Directa cesó en su cargo en el mes de junio del mismo año.

Sobre lo anterior, cabe observar que la contratación de doña María Paz Lizama Verdugo, no se ajustó a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, letra b) del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, citado en párrafos precedentes. Asimismo, se observa la intervención del señor Carlos Lizama Olivos en la contratación de su hija.

En su oficio de respuesta, la Secretaría Regional Ministerial expresa que no comparte la opinión de este Organismo Contralor, debido que a su juicio, lo obrado se ajusta a la normativa y al dictamen N° 46.056, de 2012, por cuanto don Carlos Lizama Olivos pertenece a la Planta Profesional Grado 5° del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin ocupar cargo de jefe de sección ni ejercer función directiva que pudiera ser causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas por el precepto legal antes señalado, y en tal circunstancia, no habría incumplimiento a lo establecido en el artículo 54 letra b), del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, motivo por el cual, reitera lo informado en tal sentido por oficio N° 4.608 de 2012.

Sobre dicha afirmación, corresponde señalar que el referido dictamen N° 46.056, de 2012, expresa que por regla general, la circunstancia que un funcionario, por un hecho posterior a su ingreso a la Administración, se vincule, en los términos previstos en la letra b) del anotado artículo 54, ya señalado, con una autoridad o funcionario directivo de la misma entidad, configura respecto de aquel una inhabilidad que le impide continuar desempeñándose en su cargo, el legislador ha exceptuado de dicho impedimento, cuando la inhabilidad sobreviniente deriva, específicamente, de la designación posterior de un directivo superior, liberándose al servidor de la obligación de presentar su renuncia al cargo que sirve (aplica dictamen N° 78.210, de 2011).

Ahora bien, cabe indicar que el señor Lizama Olivos, Profesional Grado 5° EUR, ejerció el cargo de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEREMI, desde el año 1982 y hasta mayo de 2012, y que el ingreso a dicha entidad de su hija doña María Paz Lizama Verdugo, se llevó a cabo en la forma indicada anteriormente sin que se cumpliera con el presupuesto de la precitada excepción, esto es, la inhabilidad sobreviniente no derivó de la designación posterior de un directivo superior, motivo por el cual el ingreso en comento se enmarca en la causal de inhabilidad dispuesta en la letra b) del artículo 54, de la ley N° 18.575, ya citada.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-8-

En consideración a lo expuesto, y a que el Servicio no aportó nuevos antecedentes, esta Contraloría Regional mantiene la observación formulada en todas sus partes. Sin perjuicio de lo anterior, esa SEREMI deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los hechos observados, debiendo informar a este Organismo de Control respecto de los resultados de dicho proceso.

Referente a los informes de desempeño correspondientes a los meses de enero y febrero de 2011, anteriormente aludidos, de los que fue objeto doña María Paz Lizama Verdugo, la SEREMI manifiesta que se debe considerar que durante tales períodos, la señora Lizama Verdugo se encontraba contratada a honorarios, razón por la cual las referidas evaluaciones no se ajustan a la normativa.

Sobre tal afirmación, cabe indicar que los informes de los meses de enero y febrero de 2011, aludidos anteriormente, fueron elaborados mediante formato "Informe Mensual de Desempeño de Honorarios a Suma Alzada" que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo habría dispuesto en su página web, y remitidos, según se ha señalado en su oportunidad, al Nivel Central a través de los oficios N°s. 123 y 387, de 20 de enero y 18 de febrero, ambos de 2011. Asimismo, cabe indicar que la entidad no acredita la aprobación formal del mencionado formato.

En cuanto a los informes mensuales de desempeño de la señora Lizama Olivos omitidos durante los meses de abril y junio de 2011, la entidad no aporta antecedente alguno que permita desvirtuar los fundamentos de lo observado.

En consideración a lo expuesto, procede que en lo sucesivo la entidad formule oportunamente los informes de evaluación anteriormente referidos, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente informe final.

### **3.2. Sobre precalificaciones**

Al respecto, se constató que la SEREMI realizó las precalificaciones correspondientes al período septiembre 2010 a agosto 2011, verificándose que seis de las veinticinco evaluaciones examinadas, no consignan la rúbrica de los respectivos funcionarios, a saber; Miguel Fernández Quezada, Elizabeth Miño Baeza, Paulo Muñoz Villalobos, Christian Pavés Morales, Juan Sepúlveda Pareja y Sandra Ulloa Lagos, situación que evidencia la falta de conocimiento por parte de los citados funcionarios.

Sobre el particular, la SEREMI Región del Maule señala, que efectivamente cuatro del total de funcionarios evaluados, no disponen de la rúbrica respectiva que evidencia haber sido notificados. En cuanto a las dos personas restantes, don Paulo Muñoz Villalobos y don Juan Sepúlveda Pareja, expresa que no procedía su evaluación, toda vez que poseían un período menor a los seis meses de servicio.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-9-

Referente a lo anterior, cabe indicar que la entidad no precisa que los cuatro funcionarios aludidos hubieran tomado, en definitiva, conocimiento de su evaluación, y en cuanto a otros dos mencionados, su situación obedeció al hecho que requeridas las precalificaciones del personal, la entidad proporcionó aquellas que habían sido elaboradas por las jefaturas correspondientes, entre las cuales se encontraban éstas últimas.

En virtud de lo expuesto, procede que la SEREMI Región del Maule, realice las notificaciones pertinentes, situación que será verificada en una futura visita de seguimiento.

### **3.3. Control de jornada de trabajo**

Se efectuó un análisis al sistema de control de horario aplicado a los funcionarios de la SEREMI, con el fin de verificar el cumplimiento de lo implementado, su eficacia y confiabilidad, así como también, comprobar la observancia de la normativa que rige la materia, detectándose lo siguiente:

a) Se observó la inexistencia de la resolución exenta que formaliza y regula la jornada ordinaria de trabajo de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule.

En su escrito de respuesta la autoridad informa, que efectivamente existe una falta de ordenamiento apropiado y formal sustentado en algún acto administrativo que establezca los horarios de ingreso y salida de las dependencias.

Agrega además, que a partir de enero de 2013 operará un registro de asistencia biométrica, cuya flexibilidad horaria se encuentra en análisis para su consignación mediante la resolución respectiva.

Dado lo anterior, corresponde mantener el alcance formulado, mientras no se concreten las medidas informadas por la autoridad, hecho que será verificado en la fase de seguimiento correspondiente.

b) Se determinó que el Servicio utiliza tarjetas de control de asistencia a través de las cuales cada funcionario registra el ingreso y salida del cumplimiento de la jornada de trabajo y ejecución de las horas extraordinarias.

De la revisión selectiva efectuada, se comprobó la existencia de funcionarios que no registran el ingreso y/o salida de la respectiva jornada, sin proporcionarse documentación que justifique tales ausencias, considerando que el pago de sus remuneraciones se efectuó sin considerar lo señalado. Sobre el particular se citan los siguientes casos:







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-10-

Funcionario	Observaciones
Arturo Gutiérrez Román	No registra salida los días 1, 4, 6, 7, 14, 18, 20, 26, 27 y 28 de julio de 2011.
Christian Pavés Morales	No registra entrada y/o salida los días 2, 8, 9, 11, 24 y 28 de febrero de 2011.
Barbanera Miño Baeza	No registra entrada y/o salida los días 11 de agosto y 13, 15 y 16 de septiembre, todos de 2011.

Al respecto, la Contraloría General, mediante los dictámenes N<sup>os</sup> 12.550 de 1996, y 58.472 de 2008, entre otros, ha manifestado que corresponde que las respectivas autoridades de los organismos públicos implementen los procedimientos de control que estimen convenientes para asegurar la asistencia al trabajo y su permanencia en éste, mecanismos que deben ser observados por todos los empleados a quienes afecta, cualquiera sea su jerarquía.

Sobre el particular, la SEREMI señala que ello corresponde a cometidos funcionarios realizados, según resoluciones que acompaña, y que en el caso de doña Barbanera Elizabeth Miño Baeza, no dispone de los mencionados actos administrativos que acreditan la asistencia a un curso llevado a cabo en la ciudad de Santiago, salvo documentos contenido en Sispubli.

En virtud de lo expresado anteriormente, cabe indicar que se mantiene parcialmente la observación, debido que respecto de las inasistencias de los días 1 y 18 de julio de 2011, de don Arturo Gutiérrez Román; 11 y 24 de febrero del mismo año, de don Christian Pavés Morales, y 11 de agosto y 16 de septiembre de 2011, los antecedentes acompañados no se refieren a tales inasistencias, situación que la entidad deberá aclarar mediante la investigación sumaria correspondiente.

### 3.4. Horas Extraordinarias

a) Se constató que el Servicio no emite todos los actos administrativos, que ordenan trabajos extraordinarios, con anterioridad a la fecha de inicio de los mismos.

A modo de ejemplo de la situación observada, se determinó que don Carlos Lizama Olivos, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitó la tramitación ante el SEREMI Subrogante, don Rodrigo Saens Navarrete, el reconocimiento de las ciento quince horas extraordinarias que habría realizado don Christian Pavés Morales, ex – Jefe Gabinete SEREMI, desde enero de 2011 a abril del mismo año, considerando un recargo del 25%, situación que no fue concretada por la autoridad de la época.

Cabe observar, que dicho requerimiento de beneficio para el señor Pavés Morales, no cumplía con los tres requisitos copulativos, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista una orden del Jefe Superior del Servicio, y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche, o en días sábados, domingo o festivos.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-11-

Sin perjuicio de la improcedencia de la solicitud rechazada, este Organismo Contralor estableció que el señor Pavés Morales, en base a los controles de asistencia, registró un total de setenta y nueve horas extraordinarias.

b) Se observa la inexistencia de un debido control sobre el cumplimiento de las horas extraordinarias, toda vez que respecto de los registros efectuados en las tarjetas de asistencia, ninguna jefatura o unidad efectuó un control sobre ellas durante el año 2011. A modo de ejemplo, se informa que don Arturo Gutiérrez Román, en la liquidación de remuneración de julio 2011, se le pagó cinco horas extraordinarias al 25%, y cinco horas extraordinarias al 50%, en circunstancias que la respectiva tarjeta de control de asistencia, registra sólo cinco horas extraordinarias trabajadas al 25%.

c) Se determinó la inexistencia de una planificación y control mensual del gasto por concepto de horas extraordinarias durante el período en revisión, situación que representa una debilidad de control interno respecto del correcto manejo y resguardo de los recursos de la SEREMI.

La respuesta entregada por la entidad en forma común para las tres observaciones mencionadas precedentemente, expresa que corrobora los hallazgos, debido que no existen resoluciones que establecieran una planificación y posterior autorización en la ejecución de trabajos extraordinarios, puesto que la metodología de reconocimiento, registro y cancelación de ellos durante el período analizado, recayó y se ejecutó de manera privativa por el Jefe de la Unidad Administrativa de la época, quien daría fe en que el proceso realizado estaría exento de errores u omisiones, pero que la inexistencia de antecedentes o documentos de respaldo, no permiten su corroboración.

Al respecto, cabe indicar que los antecedentes aportados no permiten subsanar las observaciones descritas. Sin perjuicio de lo anterior, dichas materias deberán ser incorporadas en el procedimiento disciplinario que incoará esa entidad, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los alcances formulados.

#### **4. Auditoría Interna Regional**

Se observó que la SEREMI no contó con un plan anual de fiscalizaciones para los años 2010, 2011 y 2012 –al 30 de junio-, aprobado previamente por la autoridad respectiva, y no se realizan auditorías operativas internas regularmente con el objetivo de fiscalizar la legalidad de la actuación del Servicio.

Sobre lo anterior, es dable señalar que por dicho período, esto es 2010 a 2012, se pudo advertir la existencia de un informe, el cual fue requerido por el Jefe del Servicio, denominado "Auditoría Interna – Unidad de Administración y Finanzas", de fecha 8 de mayo de 2012, que da cuenta de una serie de observaciones relacionadas con administración de fondos fijos, trabajos extraordinarios, falencias administrativas, ausencia de procedimientos formales, entre otras.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-12-

En su escrito de respuesta, la entidad describe las funciones de la Unidad de Auditoría Interna establecidas en el artículo 16 del decreto N° 397, de 1977, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, entre ellas, la citada en la letra b): "Formular el programa de Auditoría Interna Regional y ejecutar dicho programa ajustándose a la pautas fijadas por el Departamento de Auditoría Interna Ministerial", para luego indicar que para los períodos 2010, 2011 y 2012, existe un plan anual de auditoría establecido desde el nivel central, pero que en los dos primeros períodos mencionados no se contempla auditoría para la Secretaría Regional Ministerial, Región del Maule, sino que para el SERVIU Regional.

Agrega además, que para el 2012 a solicitud expresa del actual Secretario Regional Ministerial, se planifica y ejecuta una auditoría institucional extraordinaria denominada "Auditoría Interna – Unidad de Administración y Finanzas", citada en el preinforme, materia del presente documento, y auditoría de Instrumentos de Planificación Territorial.

De acuerdo con lo indicado por la autoridad, corresponde mantener lo observado, por cuanto el Servicio no proporcionó antecedentes que permitan desvirtuar el alcance formulado, asimismo, no se da cumplimiento a lo dispuesto en la precitada letra b) del artículo 16 del decreto N° 397 de 1977, antes indicado, ya que para los períodos 2010 y 2011, no se contemplaron auditorías focalizadas en esa SEREMI, y la realizada el 2012, fue a petición expresa, como se ha señalado, del Secretario Regional Ministerial respectivo, por cuanto la referida a Instrumentos de Planificación Territorial no se habría efectuado a la fecha de visita de este Organismo de Control, sino que con posterioridad a ésta data.

En consideración a lo anterior, esa entidad deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento cabal a lo indicado por el precepto reglamentario anteriormente señalado, situación que se evaluará en la etapa de seguimiento del presente informe.

## **5. Plan anual de compras**

Sobre la materia, se observa que el Servicio no acreditó la elaboración ni publicación en la página Web de la Dirección de Compras, del plan anual de compras, que corresponde a una lista de bienes y/o servicios de carácter referencial que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 letra e), y 98 y siguientes, del decreto supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En su respuesta, la SEREMI acompaña nuevos antecedentes que dan cuenta de la publicación del Plan Anual de Compras de los períodos 2010, 2011 y 2012 en el portal del Mercado Público, motivo por el cual se levanta la observación formulada.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-13-

**6. Sumarios e investigaciones sumarias pendientes**

a) Del análisis de la información proporcionada por el Servicio, se observa que a la fecha de la fiscalización existen once procedimientos disciplinarios en tramitación, de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución		Tipo proceso	Estado
Fecha	N°		
12-04-2012	667	Investigación sumaria	Etapas investigativa
05-04-2012	621	Investigación sumaria	Pendiente
10-01-2012	72	Investigación sumaria	Dictación resolución de término
30-11-2007	1036	Investigación sumaria	Dictación resolución de término
07-06-2007	386	Investigación sumaria	Dictación resolución de término
18-05-2007	332	Investigación sumaria	Dictación resolución de término
11-06-2012	1102	Sumario administrativo	Formulación de cargo
29-02-2012	393	Sumario administrativo	Vista fiscal
06-05-2011	887	Sumario administrativo	Pendiente
16-04-2009	356	Sumario administrativo	Etapas investigativa
23-11-2007	1012	Sumario administrativo	Dictación resolución de término

Considerando que existen procedimientos disciplinarios de antigua data, se advierte que estos no han cumplido con los plazos de sustanciación establecidos en la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

En su respuesta, la entidad señala que los antecedentes anteriormente señalados corresponden a aquellos entregados en su oportunidad conforme a los contenidos en la plataforma computacional, de cuya lectura se desprende que de los once procesos indicados, dos se encuentran pendientes de término, correspondientes a las resoluciones N°s 887 de 2011, y 621 de 2012.

Al respecto, se hace presente que en virtud que los antecedentes de los procesos señalados fueran proporcionados en el mes de agosto de 2012, en las etapas que figuran en el cuadro citado precedentemente, es posible inferir que a dicha data éstos aún no se encontraban afinados, sino que en el estado en que se encuentran expuestos.

Frente a lo anterior, y considerando el atraso de algunos de ellos, corresponde se instruya una investigación sumaria que determine las eventuales responsabilidades administrativas que de tal situación se deriven, sin perjuicio que la entidad vele que en el futuro se cumplan con los plazos establecidos por la ley N° 18.8834, Estatuto Administrativo, hecho que este Organismo Contralor verificará en una futura visita de seguimiento que realice a esa entidad.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-14-

## II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

El examen practicado incluyó la revisión de los pagos efectuados por la SEREMI respecto de los gastos por compras vía trato directo y horas extraordinarias, además, de verificar la legalidad de los gastos, la existencia de la documentación de respaldo suficiente y pertinente, los cálculos aritméticos de los montos contabilizados, la correcta imputación presupuestaria y contable.

De dichos análisis se determinó lo siguiente:

### 2.1. Gastos en personal

#### a) Horas Extraordinarias

En lo que atañe al proceso de horas extraordinarias, es necesario señalar que, tal como lo han reconocido los artículos 66 al 69 y 98 letra c) de la ley N° 18.834 y los dictámenes N°s 6.720, de 2005 y 51.747, de 2008, de esta Entidad de Control, las horas extraordinarias deben autorizarse mediante actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, los que tienen que dictarse en forma previa a la realización de aquellas, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas a realizar y el período que comprenden éstas, por lo que sólo las aprobadas en las condiciones referidas habilitan para obtener el descanso complementario o el recargo en las remuneraciones.

De la misma forma, los trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos correlativos, compensación con descanso complementario o pago, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables, que exista orden del Jefe Superior y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, tal como lo ha informado la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General en los dictámenes N°s 12.215, de 1999 y 41.431, de 2000.

Ahora bien, del examen realizado se pudo comprobar las situaciones que se indican:

a.1) La SEREMI no acreditó la existencia de las resoluciones que autorizaron la ejecución de horas extraordinarias durante el período julio a noviembre de 2011.

Al respecto, la entidad informa que no disponía de los actos administrativos que autorizaron la ejecución de horas extraordinarias en forma previa a su ejecución, conforme lo establecen los artículos 66 al 69 y 98 letra c) de la ley N° 18.834, ni tampoco que sancionaran la ejecución y pago de las mismas, sino que la metodología utilizaba obedecía a autorizaciones de carácter informal, consistente en la contabilización de horas de forma manual de las tarjetas de asistencia para posteriormente ser consignadas en el sistema y proceder a su pago.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-15-

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, procede mantener la observación formulada, correspondiendo que dicha materia sea incluida en el proceso sumarial que se llevará a efecto en esa entidad.

a.2) De la revisión selectiva efectuada, se observó el pago de horas extraordinarias no acreditadas, correspondiente a los meses de julio a noviembre de 2011 por los funcionarios: doña Barbanera Elizabeth Miño Baeza y don Arturo Gutiérrez Román, las cuales fueron pagadas al mes siguiente al de su ejecución, estableciéndose, respecto de la primera persona mencionada, un pago en exceso de cuatro horas al 25%, y de la segunda, una al 25% y trece al 50%, equivalentes a \$10.290 y \$36.464, respectivamente. Ver detalle en anexos N<sup>os</sup> 1 y 2.

En su escrito de respuesta la entidad informa, que no dispone de información que permita explicar lo objetado, motivo por el cual se mantiene la observación, sin perjuicio de lo anterior, dicha materia deberá ser incorporada en el procedimiento disciplinario que instruirá esa Secretaría Regional Ministerial.

a.3) Por otra parte, las tarjetas de control de asistencia correspondientes a los meses y funcionarios antes mencionados, no registran, en algunos días, las entradas y salidas de su jornada de trabajo, especialmente respecto de don Arturo Gutiérrez Román, cuyas omisiones aparecen en forma más frecuente, según se indica en anexo N° 3, y sin que la entidad haya proporcionado los antecedentes que justifiquen tales situaciones.

En su respuesta, la entidad señala que el señor Gutiérrez Román ejerce la función de chofer, siendo usual que sus llegadas puedan extenderse más allá del horario normal de salida del trabajo, e inclusive pernoctar en el lugar de destino, y ante tal circunstancia no marca las entradas y/o salidas, teniendo como sustento las resoluciones por cometido funcionario, que acompaña.

Sobre el particular, corresponde indicar que analizadas las inasistencias del señor Gutiérrez Román en el punto I.3.3. letra b) del presente documento, no se acompaña la resolución que respalde la de los días 1 y 18 de julio de 2011, situación que impide subsanar totalmente tal observación, y por ende, deberá ser materia del sumario que se instruirá en dicha entidad.

**2.2. Gastos por servicios de transporte de pasajeros ID N° 691-11026-LE08 (Cuenta Código Contable N° 215.22.08.007)**

**2.2.1. Proceso licitatorio**

Al respecto, cabe indicar que mediante licitación pública ID N° 691-11026-LE08, la SEREMI contrató el servicio de transporte de pasajeros al programa recuperación de Barrios para atender barrios críticos y vulnerables de la Región del Maule.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-16-

Sobre lo anterior, esa entidad no acreditó la existencia del acto administrativo que adjudicó a doña Sylvana Andrea Vivanco Figueroa, la mencionada licitación, vulnerando lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

### **2.2.2. Contrato y ejecución**

Se constató que con fecha 1° de diciembre de 2008, se suscribió contrato de servicio de transporte de pasajeros para el personal del programa de Recuperación de Barrios, con una duración de doce meses, entre la SEREMI y doña Sylvana Vivanco Figueroa. Con posterioridad, con fecha 23 de noviembre de 2010, se celebra prórroga del mismo, hasta el 1° de enero de 2011.

Sobre el particular, la SEREMI no acreditó la existencia de la resolución que aprueba el contrato del servicio en comento.

En ese mismo orden de ideas, se advirtió que el citado contrato no se encuentra publicado en el portal Mercado Público, vulnerando lo señalado en el artículo 20 de la ley N° 19.886.

Asimismo, se constató que con fecha 3 de diciembre de 2009, se prorrogó el aludido contrato, extendiendo su plazo hasta el 30 de noviembre de 2010.

A su vez, el 23 de noviembre de 2010, se celebra una nueva prórroga acordando su vigencia hasta el 31 de enero de 2011.

Sobre el particular, cabe señalar que la jurisprudencia de esta Contraloría General, en sus oficios N°s 25.223, de 2003, 48.524, de 2006, y 12.209, de 2007, entre otros, ha manifestado que, la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, como acontece, no aparece conciliable con el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del Servicio licitante. Por lo anterior, no ha resultado procedente la autorización de nuevas prórrogas del contrato original, aún cuando tales ampliaciones se hubieren contemplado en las respectivas bases de licitación.

### **2.2.3. Contabilización y pago**

Se comprobó que la SEREMI efectuó pagos a nombre de la señora Vivanco Figueroa, por la suma de \$2.115.000, con cargo a la cuenta contable código N° 215.22.08.007, denominada "Pasajes, fletes y bodegajes", según el siguiente detalle:







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-17-

Comprobante de pago N°	Fecha	Monto (\$)	Concepto
6.372	24-02-2010	966.000	Servicio de transporte mes de enero de 2010.
9.140	19-03-2010	699.000	Servicio de transporte mes de febrero de 2010.
16.629	28-04-2011	450.000	Servicio de transporte meses de febrero y marzo de 2011.
Total		2.115.000	

a) Sobre lo anterior, se objetan los comprobantes de pago N°s 6.372 y 9.140, debido a que los antecedentes que adjuntan no reflejan la identidad de los funcionarios trasladados ni actividades realizadas por éstos, como las fechas y los lugares concurridos en cada caso, que permitan acreditar la efectiva prestación de los servicios contratados.

b) En relación al comprobante de pago N° 16.629, de fecha 28 de abril de 2011, se observa dicho desembolso, por cuanto no se acredita la celebración del contrato pertinente, toda vez que la vigencia del servicio prestado correspondía hasta el 31 de enero de 2011.

Lo anterior, permite establecer que dicha prestación se efectuó mediante la contratación por trato directo, sin proporcionarse la resolución fundada de la autoridad que autorice dicha modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley N° 19.886 y los artículos 10 y 49 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la citada ley. Asimismo, no se advirtió la existencia de cotizaciones efectuadas al efecto.

De igual modo, se observa que la citada contratación de servicios, no se desarrolló a través del sistema de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886 y 54, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, que establece que "Las Entidades deberán desarrollar todos sus Procesos de Compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los Procesos de Compras".

En su contestación, la SEREMI manifiesta que corrobora la totalidad de las observaciones del presente numeral 2.2, tanto en su amplitud y profundidad, toda vez que no encuentra evidencias que prueben lo contrario. Asimismo remite, a modo de proporcionar un antecedente adicional, copia resolución N° 297, de 10 de febrero de 2011, que aprueba prórroga hasta el 31 de marzo de 2011, de los contratos suscritos con doña Sylvana Vivanco Figueroa, don Hans Yañez Rossi y Héctor Rojas Carreño, por los servicios de Transportes de Equipos de Recuperación de Barrios, Mantenimiento de Equipos Computacionales y Aseo y Mantenimiento de las Oficinas de la SEREMI, respectivamente.

En consideración a lo anterior, se mantienen las observaciones en comento, cuyos fundamentos deberán incluirse en el proceso sumarial que se instruya en esa entidad.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-18-

**2.3. Gastos por servicios de transporte de pasajeros ID N° 691-7-LE10  
(Cuenta Código Contable N° 215.22.08.007)**

**2.3.1. Proceso licitatorio**

Se comprobó que según licitación pública ID N° 691-7-LE10, la entidad requirió el "Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga Taxi - Taxi Cargo, para Profesionales Recuperación de Barrios".

Al respecto, la SEREMI no acreditó la existencia del acto administrativo que adjudicó a doña Teresa Salgado Sepúlveda, la mencionada licitación, vulnerando lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

**2.3.2. Contrato y ejecución**

Se determinó que con fecha 1° de octubre de 2010, se suscribió el respectivo contrato por el "Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga Taxi - Taxi Cargo, para Profesionales Recuperación de Barrios", con doña Teresa Salgado Sepúlveda, con una duración de doce meses, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2011, el cual fue aprobado mediante resolución exenta N° 929, de igual fecha.

Sobre lo anterior, se observa que el citado contrato no se encuentra publicado en el portal Mercado Público, vulnerando lo señalado en el artículo 20 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**2.3.3. Contabilización y pago**

Se comprobó que la SEREMI efectuó pagos a nombre de la señora Salgado Sepúlveda, por la suma de \$8.601.000, con cargo a la cuenta contable código N° 215.22.08.007, denominada "Pasajes, fletes y bodegajes", de acuerdo al cuadro que se presenta a continuación:

Comprobante de pago N°	Fecha	Monto (\$)	Concepto
13.810	15-04-2011	3.761.000	Servicio de transporte mes de marzo de 2011 "Programa Aldeas, Campamentos y Condominios Sociales".
18.647	12-05-2011	2.764.000	Servicio de transporte mes de abril de 2011 "Programa Aldeas, Campamentos y Condominios Sociales".
24.414	10-06-2011	2.076.000	Servicio de transporte mes de mayo de 2011 "Programa Aldeas, Campamentos y Condominios Sociales".
Total		8.601.000	

Sobre lo anterior, se objetan los tres comprobantes de pago precitados, debido a que los antecedentes que adjuntan no reflejan la identidad de los funcionarios trasladados ni actividades realizadas por éstos, como las fechas y los lugares concurridos en cada caso, que permitan acreditar la efectiva prestación de los servicios contratados.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-19-

En su oficio de respuesta, la SEREMI manifiesta que corrobora la totalidad de las observaciones del presente numeral 2.3, tanto en su amplitud y profundidad, toda vez que no encuentra evidencias que prueben lo contrario. Asimismo remite, a modo de proporcionar un antecedente adicional, copia resolución N° 297, de 10 de febrero de 2011, que aprueba prórroga hasta el 31 de marzo de 2011, de los contratos suscritos con doña Sylvana Vivanco Figueroa, don Hans Yañez Rossi y Héctor Rojas Carreño, por los servicios de Transportes de Equipos de Recuperación de Barrios, Mantención de Equipos Computacionales y Aseo y Mantención de las Oficinas de la SEREMI, respectivamente.

En consideración a lo anterior, se mantienen las observaciones en comento, cuyos fundamentos deberán incluirse en el proceso sumarial que se instruya en esa entidad.

**2.4. Gastos por servicios de aseo ID N° 691-14-LE07 (Cuenta Código Contable N° 215.22.08.001)**

**2.4.1. Proceso licitatorio**

Según licitación pública ID N° 691-14-LE07, la SEREMI solicitó el servicio de limpieza, aseo y mantenimiento de todas las oficinas de esa entidad.

Al respecto, cabe consignar que mediante resolución exenta N° 704, de 4 de septiembre de 2007, se adjudicó el aludido servicio al proveedor don Héctor Rojas Carreño.

**2.4.2. Contrato y ejecución**

Se determinó que con fecha 7 de septiembre de 2007, se suscribió el respectivo contrato entre las partes, por el servicio precitado, por una duración de veinticuatro meses, es decir, hasta el 8 de septiembre de 2009, por una suma total de \$8.397.600, pagadero en veinticuatro cuotas mensuales de \$349.900.

Sobre lo anterior, se observa que el citado contrato no se encuentra publicado en el portal Mercado Público, vulnerando lo señalado en el artículo 20 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Asimismo, la SEREMI no acreditó la existencia de la resolución que aprueba el referido contrato del servicio en comento.

En ese mismo orden de consideraciones, se constató que con fecha 23 de noviembre de 2010, se celebró una prórroga del citado contrato, con objeto de extender su vigencia hasta el 31 de enero de 2011, hecho que tampoco se encuentra aprobado por la resolución respectiva.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-20-

**2.4.3. Contabilización y pago**

Se comprobó que la entidad realizó pagos a nombre del señor Rojas Carreño, por la suma de \$1.747.618, con cargo a la cuenta contable código N° 215.22.08.001 denominada "Servicio de aseo", según lo siguiente:

Comprobante de pago N°	Fecha	Monto (\$)	Concepto
26.107	05-07-2010	549.860	Boleta de honorarios N° 135, de 29 de junio de 2010. No especifica el período del servicio prestado.
12.437	06-04-2011	559.990	Boleta de honorarios N° 166, de 28 de marzo de 2011. No especifica el período del servicio prestado.
12.440	06-04-2011	38.889	Boleta de honorarios N° 167, de 28 de marzo de 2011. No especifica el período del servicio prestado.
16.064	27-04-2011	559.990	Boleta de honorarios N° 171, de 21 de abril de 2011. No especifica el período del servicio prestado.
16.209	27-04-2011	38.889	Boleta de honorarios N° 172, de 21 de abril de 2011. No especifica el período del servicio prestado.
Total		1.747.618	

a) Al respecto, se observan los desembolsos efectuados por los comprobantes de pago N°s 12.437, 12.440, 16.064 y 16.209, todos de 2011, debido a que dicho convenio se encontraba vigente hasta el 31 de enero de 2011, tal como se señaló en el punto "2.4.2. Contrato y ejecución" del presente documento.

Lo anterior, permite establecer que las prestaciones se efectuaron mediante la contratación por trato directo, sin proporcionarse la resolución fundada de la autoridad que autorice dicha modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley N° 19.886 y los artículos 10 y 49 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la citada ley. Asimismo, no se advirtió la existencia de cotizaciones efectuadas al efecto.

b) Se constató que las contrataciones de servicios, señaladas en la letra anterior, no se desarrollaron a través del sistema de información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886 y 54, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, que establece que "Las Entidades deberán desarrollar todos sus Procesos de Compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los Procesos de Compras".

c) Cabe observar que los aludidos expedientes de pago, no consignan el período motivo de cobro por parte del proveedor, ni la constancia de conformidad por parte de la SEREMI, respecto del servicio recibido.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-21-

Además, es dable consignar que no fue posible determinar los aspectos cualitativos y cuantitativos de los servicios adquiridos, al no permanecer vigente el contrato suscrito, por lo que no fue posible tampoco, establecer la concordancia de dicho pagos, ni su concepto.

En su contestación, la SEREMI manifiesta que corrobora la totalidad de las observaciones del presente numeral 2.4, tanto en su amplitud y profundidad, toda vez que no encuentra evidencias que prueben lo contrario. Asimismo remite, a modo de proporcionar un antecedente adicional, copia resolución N° 297, de 10 de febrero de 2011, que aprueba prórroga hasta el 31 de marzo de 2011, de los contratos suscritos con doña Sylvana Vivanco Figueroa, don Hans Yáñez Rossi y Héctor Rojas Carreño, por los servicios de Transportes de Equipos de Recuperación de Barrios, Mantenición de Equipos Computacionales y Aseo y Mantenición de las Oficinas de la SEREMI, respectivamente.

En consideración a lo anterior, se mantienen las observaciones en comento, cuyos fundamentos deberán incluirse en el proceso sumarial que se instruya en esa entidad.

**2.5. Gastos por servicios de mantención de equipos computacionales ID N° 691-6-LE08 (Cuenta Código Contable N° 215.22.06.007)**

**2.5.1. Proceso licitatorio**

Mediante licitación pública ID N° 691-6-LE08, la SEREMI requirió servicios por mantención de equipamiento computacional.

Sobre lo anterior, se verificó que a través de resolución exenta N° 102, de 31 de enero de 2008, se adjudicó el precitado servicio al proveedor don Hans Yáñez Rossi.

**2.5.2. Contrato y ejecución**

Se comprobó que con fecha 7 de marzo de 2008, se suscribió el respectivo contrato entre las partes, por el servicio de mantención indicado, el cual tiene una duración de dos años, es decir, hasta el 6 de marzo de 2010, por una suma total neta de \$7.200.000, pagaderos a razón de \$300.000, netos mensuales.

Sobre lo anterior, se observa que el citado contrato no se encuentra publicado en el portal Mercado Público, vulnerando lo señalado en el artículo 20 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Asimismo, la SEREMI no acreditó la existencia de la resolución que aprueba el referido contrato del servicio en comento.

Cabe agregar además, que con fecha 23 de noviembre de 2010, se celebró una prórroga del citado contrato, con objeto de extender su vigencia hasta el 31 de enero de 2011, hecho que tampoco se encuentra aprobado por la resolución respectiva.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-22-

**2.5.3. Contabilización y pago**

Del examen selectivo efectuado, se analizaron pagos a nombre del señor Yáñez Rossi, por la suma de \$990.000, con cargo a la cuenta contable código N° 215.22.06.007 denominada "Mantenimiento y reparación de equipos informáticos", de acuerdo al siguiente detalle:

Comprobante de pago N°	Fecha	Monto (\$)	Concepto
6.330	24-02-2010	330.000	Boleta de honorarios N° 140, de 22 de febrero de 2010, por mantención y reparación de equipos computacionales.
12.436	06-04-2011	330.000	Boleta de honorarios N° 197, de 23 de marzo de 2011, por mantención y reparación de equipos computacionales. Marzo 2011.
15.941	27-04-2011	330.000	Boleta de honorarios N° 202, de 21 de abril de 2011, por mantención y reparación de equipos computacionales. Abril 2011.
Total		990.000	

a) Al respecto, se observan los comprobantes de pago N°s 12.436 y 15.941, por cuanto el citado convenio mantuvo su vigencia hasta el 31 de enero de 2011, tal como se señaló en el punto "2.5.2. Contrato y ejecución" del presente documento.

Lo anterior, permite establecer que las señalas prestaciones se efectuaron mediante la contratación por trato directo, sin proporcionarse la resolución fundada de la autoridad que autorice dicha modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley N° 19.886 y los artículos 10 y 49 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la citada ley.

b) Se corroboró que las citadas contrataciones de servicios, no se desarrollaron a través del sistema de información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886 y 54, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, que establece que "Las Entidades deberán desarrollar todos sus Procesos de Compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los Procesos de Compras".

c) Cabe señalar, que de la revisión documental efectuada, se comprobó que los expedientes precitados no consignan la conformidad del servicio recibido, ni las actividades realizadas por el proveedor.

Lo anterior, considerando además, que no fue posible determinar los aspectos cualitativos y cuantitativos de los servicios adquiridos, al no permanecer vigente el contrato suscrito.

En su contestación, la SEREMI manifiesta que corrobora la totalidad de las observaciones del presente numeral 2.5, tanto en su







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-23-

amplitud y profundidad, toda vez que no encuentra evidencias que prueben lo contrario. Asimismo remite, a modo de proporcionar un antecedente adicional, copia resolución N° 297, de 10 de febrero de 2011, que aprueba prórroga hasta el 31 de marzo de 2011, de los contratos suscritos con doña Sylvana Vivanco Figueroa, don Hans Yañez Rossi y Héctor Rojas Carreño, por los servicios de Transportes de Equipos de Recuperación de Barrios, Mantenición de Equipos Computacionales y Aseo y Mantenición de las Oficinas de la SEREMI, respectivamente.

En consideración a lo anterior, se mantienen las observaciones en comento, cuyos fundamentos deberán incluirse en el proceso sumarial que se instruya en esa entidad.

**2.6. Gastos por mantención y reparación de vehículos (Cuenta Código Contable N° 215.22.06.002)**

Sobre la materia, se observan los comprobantes de pago que se indican a continuación, mediante los cuales se paga al proveedor E. Kovacs, S.A., por servicios de mantención efectuado a la camioneta chevrolet, año 2003, placa única VT-3187, de la entidad, a saber:

a) Se determinó que existen dos prestaciones de servicios al mismo vehículo con 18 días entre ambas facturas, no obstante consignan las mismas prestaciones otorgadas, por concepto de mantención y repuestos, a saber: bujías, aceite, filtro de combustible y filtro de aire. El detalle se indica a continuación:

Comprobante de pago N°	Fecha	Monto (\$)	Concepto
12.229	05-04-2011	134.683	Factura N° 1763836, 3 de marzo de 2011, por mantención camioneta Chevrolet Luv 2003 PPU VT-3187
12.232	05-04-2011	447.925	Factura N° 1769625, de 21 de marzo de 2011, por mantención camioneta Chevrolet Luv 2003 PPU VT-3187.
Total		582.608	

b) Se observa que las prestaciones se efectuaron mediante la contratación por trato directo, sin proporcionarse la resolución fundada de la autoridad que autorice dicha modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley N° 19.886 y los artículos 10 y 49 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la citada ley. Asimismo, no se advirtió la existencia de cotizaciones efectuadas al efecto.

c) Se constató que la citadas contrataciones de servicios, no se desarrollaron a través del sistema de información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886 y 54, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, que establece que "Las Entidades deberán desarrollar todos sus Procesos de Compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los Procesos de Compras".

*[Handwritten signature]*







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-24-

En su oficio de respuesta la entidad señala, que en cuanto a la letra a), no fue posible determinar las razones de la reiteración del servicio indicado en las facturas citadas, debido que consultado don Carlos Lizama Olivos, encargado de la Unidad de Administración y Finanzas de la época, no dispone de una explicación plausible y satisfactoria al respecto.

Añade además que, en cuanto a lo señalado en las letras b) y c), ello constituye una usual ejecución de trato directo sin contar con las cotizaciones que la validan ni con la aprobación de la metodología utilizada o de la Orden de Compra en el Portal de Compras Públicas.

Asimismo, agrega que en el actual período tales anomalías no acontecen, puesto que son realizadas con total apego a la normativa aplicable, por cuanto los actos administrativos que aprueban las órdenes de compra son realizadas mediante el Portal del Mercado Público.

Dado lo anterior, corresponde mantener los alcances formulados, toda vez que el Servicio no aportó antecedentes que permitan desvirtuar lo observado. Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde precisar que las materias objetadas en este punto, deberán ser incorporadas en el procedimiento disciplinario que instruirá esa entidad.

**2.7. Gastos sin documentación de respaldo**

a) Se observa el comprobante de pago N° 9.019, de 2010, por \$510.796, en favor de Entel Telefonía Local S.A., por servicios de fotocopios y de telefonía del mes de enero de 2010, respectivamente, toda vez que no se proporcionó documentación sustentatoria en relación con la contratación, resoluciones asociadas y detalle de la factura.

b) Según comprobante de pago N° 16.610, de 28 de abril de 2011, la SEREMI pagó a Entel Telefonía Local S.A., la suma de \$426.444, por las facturas N°s 5203726, 5186011 y 5225719. Sobre lo anterior, se objeta dicho gasto, toda vez que el Servicio no proporcionó la documentación que justifique el gasto, ni antecedentes sobre la contratación, impidiendo el examen respectivo.

Al respecto, debe precisarse que conforme lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia; además, según lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General de la República, los comprobantes de egresos deben contar con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-25-

Respecto de las dos observaciones citadas precedentemente, la entidad ratifica la falta de los referidos antecedentes y señala que sólo fueron hallados registros o voucher contables correspondientes al movimiento del Sistema SIGFE.

En virtud que los referidos antecedentes no permiten desvirtuar los fundamentos de las dos observaciones precitadas, este Organismo de Control procederá a formular el reparo correspondiente, de conformidad de lo previsto en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.366, Orgánica de esta Institución.

**III. OTRAS MATERIAS**

a) Corresponde observar la existencia de adquisiciones y prestaciones de servicios contratadas en forma directa durante los años 2010 y 2011, las que no se desarrollaron a través de los sistemas de los sistemas de información definidos al efecto y sin ajustarse a las modalidades previstas en la citada ley N° 19.886 y su reglamento. A modo de ejemplo, se indican las siguientes:

Documento N°	Fecha	Monto (\$)	Proveedor	Concepto
27073	12.07.10	1.134.050	Comercializadora Incotal	Arriendo fotocopiadora
27799	19.07.10	207.900	Intersof Ltda.	instalación ventiladores
34329	26.08.10	519.995	Entel Telefonía Local	Servicio telefonía julio 2010
40337	04.10.10	500.000	Copec S.A.	1.018 litros de combustible.
50810	30.11.10	1.000.000	Copec S.A.	1.934 litros de combustible.

De conformidad con los antecedentes, se observa que la citadas contrataciones, no se desarrollaron a través del sistema de información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886 y 54, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, que establece que "Las Entidades deberán desarrollar todos sus Procesos de Compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los Procesos de Compras".

En su respuesta, la SEREMI confirma la situación planteada, agregando que las compras efectuadas durante los períodos señalados se realizaron por medios diferentes a lo establecido por la legislación aplicable, omitiéndose la utilización de la plataforma de Compras Públicas en la gestión de aprovisionamiento de la SEREMI.

En atención a lo expuesto anteriormente, se mantiene la observación formulada. Asimismo, corresponde precisar que las materias objetadas en este punto, deberán ser incorporadas en el procedimiento disciplinario que instruirá esa entidad.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-26-

b) Se determinó que mediante oficio N° 1.658, de 12 de septiembre de 2011, la SEREMI del MINVU solicitó a doña Clarisa Ayala Arenas, Directora Regional del SERVIU, Región del Maule, informar sobre reclamo formulado por doña Marlene del Rosario Ávila Cancino y Carolina Andrea Bravo Figueroa, beneficiarias con subsidio del Fondo Solidario, cuyos certificados les fueron retirados por haber sido mal otorgados por esa dirección regional, para que instruyera una investigación administrativa al efecto.

Sobre lo anterior, se constató que la Directora del SERVIU, informó que no era procedente instruir tal proceso, debido a que la referida situación se generó en virtud del otorgamiento de un certificado emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Talca, que no acreditaba la inhabilitación de la vivienda como lo exige el llamado especial a este tipo de beneficio.

Atendido los fundamentos entregados por la autoridad competente, no se advierten situaciones que observar a este respecto.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que las medidas implementadas por el Servicio han permitido salvar algunas observaciones incluidas en el preinforme de esta Contraloría Regional, en tanto otras se mantienen, según el detalle que sigue, respecto de unas y otras:

1. La observación señalada en el capítulo I, sobre evaluación de control interno, punto 5, referido al plan anual de compras, se da por subsanada considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

2. En relación con lo planteado en el capítulo I, numeral 1, sobre plan de organización, la autoridad regional deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que contar con reglamento interno desagregado y debidamente aprobado, que permita determinar la estructura operacional de la organización.

En cuanto al numeral 2, procedimientos y métodos, del mismo capítulo, el Servicio deberá implementar manuales de procedimientos formalmente establecidos, que definan las principales rutinas administrativas sobre sus procesos claves, así como también, determinar las responsabilidades relevantes dentro de los mismos.

Referente al punto 3.2, sobre precalificaciones, esa SEREMI deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de que los aludidos procesos de calificaciones sean notificados oportunamente.

*Handwritten signature or initials in blue ink.*







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-27-

Sobre el numeral 3.3, relacionado con el control de jornada de trabajo, el Servicio deberá confeccionar el acto administrativo que formaliza y regula la jornada ordinaria de trabajo de esa entidad. Asimismo, la autoridad regional deberá velar porque todos los funcionarios registren el ingreso y/o salida de la respectiva jornada.

En ese mismo orden de consideraciones, la entidad deberá iniciar una investigación sumaria con el propósito de determinar eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con las inasistencias no justificadas de funcionarios de esa SEREMI, informando de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días.

Respecto del punto 4, sobre auditoría interna regional, la autoridad deberá adoptar las acciones necesarias con el propósito de que dicha unidad realice auditorías operativas internas regularmente a fin de fiscalizar la legalidad de la actuación del Servicio.

En cuanto a los sumarios e investigaciones sumarias pendientes, señaladas en el punto 6 del aludido capítulo I, esa SEREMI deberá instruir una investigación sumaria que determine las eventuales responsabilidades administrativas que de tal situación se deriven, informando de aquello a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días.

3. En relación al capítulo II, sobre examen de cuentas, numeral 2.7, sobre gastos sin documentación de respaldo, este Organismo de Control procederá a formular el reparo correspondiente, de conformidad de lo previsto en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.366, Orgánica de esta Institución.

4. Respecto del capítulo I, punto 3.1, sobre contratación de doña María Lizama Verdugo; punto 3.4, relativo a horas extraordinarias; capítulo II, punto 2.1, referido a gastos en personal; punto 2.2, gastos por servicios de transporte de pasajeros ID N° 691-11026-LE08; punto 2.3, relativo a gastos por servicios de transporte de pasajeros ID N° 691-7-LE10; punto 2.4, gastos por servicios de aseo ID N° 691-14-LE07; punto 2.5, sobre gastos por servicios de mantención de equipos computacionales ID N° 691-6-LE08; punto 2.6, relativo a gastos por mantención y reparación de vehículos; capítulo III, otras materias, letra a), esa SEREMI deberá instruir un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los hechos observados, debiendo informar a este Organismo de Control respecto de los resultados de dicho proceso.

Finalmente, es menester indicar que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule, deberá adoptar acciones correctivas relacionadas con las observaciones del presente informe sobre las cuales no emitió pronunciamiento alguno. Asimismo, deberá fortalecer los controles internos y establecer los procedimientos, relacionados con las compras y contrataciones de servicio, sin perjuicio de las otras materias que fueron







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-28-

objeto de la presente auditoría, respecto de las cuales deberá informar fundadamente a este Organismo de Control en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del oficio conductor del presente informe final.

Transcribese al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule.

✓

Saluda atentamente a Ud.,



EDUARDO DÍAZ ARAYA  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional del Maule



**ANEXO**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 1**

**HORAS EXTRAORDINARIAS EXAMINADAS SEGUNDO SEMESTRE 2011**

Universo:	\$ 872.061
Muestra	\$ 524.388
Alcance	60%

<b>Funcionaria: Barbanera Elizabeth Miño Baeza</b>						
Año 2011	Examen		Pagadas mes sgte.		Diferencia	
	25%	50%	25%	50%	25%	50%
Julio	17	0	15	0	2	0
Agosto	31	0	33	0	-2	0
Septiembre	29	0	31	0	-2	0
Octubre	31	0	11	0	20	0
Noviembre	24	0	22	0	2	0

<b>Funcionario: Arturo Gutiérrez Román</b>						
Año 2011	Examen		Pagadas mes sgte.		Diferencia	
	25%	50%	25%	50%	25%	50%
Julio	5	0	5	5	0	-5
Agosto	16	2	17	3	-1	-1
Septiembre	15	0	14	0	1	0
Octubre	38	7	24	10	14	-3
Noviembre	18	6	13	10	5	-4

*Handwritten mark*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

**Cálculo valor hora extraordinaria de doña Barbanera Elizabeth Miño Baeza**

		jul-nov '11
Sueldo Base		\$ 193.597
Bonificación ley 19.185		\$ 197.414
Total		\$ 391.011
Hora ordinaria = \$391.011/ 190 =		\$ 2.058
Hora Extraordinaria al 25% =		\$ 2.572
Exceso: 2.572 * 4 =		\$ 10.290

**Cálculo valor hora extraordinaria de don Arturo Gutiérrez Román**

		jul - nov '11
Sueldo Base		\$ 153.664
Bonificación ley 19.185		\$ 180.106
Total		\$ 333.770
Hora ordinaria = Total/ 190 =		\$ 1.757
Hora Extraordinaria al 25% =		\$ 2.196
Hora Extraordinaria al 50% =		\$ 2.636

Pagadas en exceso:				
25%	1	x	2.196 =	\$ 2.196
50%	13	x	2.636 =	\$ 34.268
Total				\$ 36.464

<b>MONTO PAGADO EN EXCESO</b>	<b>\$ 46.754</b>
-------------------------------	------------------

*M*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**

**Días sin registrar entradas y/o salidas**

**Funcionaria: Sra. Barbanera Miño Baeza:**

ago-11		sep-11	
Entrada	Salida	Entrada	Salida
11			13
			15
			16

**Funcionario: Don Arturo Gutiérrez Román:**

Julio 2011		Agosto 2011		Sept 2011		Octubre 2011		nov-11	
Entrada	Salida	Salida	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida
	1	9			2	7	7	16	8
	4	11			8	28		24	11
	6	22	22		13			30	16
	7		23		14				18
11	14	25	25	23	16				24
	18		26		22				30
	20		30		23				
21	26				27				
	27								
	28								

14





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)